



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 2254.
RADICADO NO. 2021-00270-00.

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto interlocutorio N° 2138 del 19 de octubre de 2021 notificado por estados del día 20 del mismo mes y año, requiriendo para ello a la parte actora, con el fin de que subsanara las falencias indicadas en la citada providencia dentro del término de cinco (5) días hábiles, no obstante, no se realizó pronunciamiento dentro del término legalmente concedido.

En consecuencia, visto que el apoderado de la parte demandante no subsanó la demanda de conformidad con lo previsto en la providencia que inadmitió la misma dentro del término señalado para ello, no queda más que rechazar la demanda, al tenor de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal presentada por MARIA MERCEDES MONSALVE ARDILA frente a ALIANZA FIDUCIARIA Y OTROS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena devolver los anexos de la demanda con sus respectivos traslados de manera digital, previa solicitud de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 52**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **03 DE NOVIEMBRE**
DE 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2.
RADICADO 2021-00270-00

Firmado Por:

**Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9d4bd1c554915eeda65152564c652270c71e1af01469e89b79cfc2ee1aa5e33

Documento generado en 02/11/2021 04:19:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**